

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

07 ABR 2014

Sullana,

VISTO: el Oficio N° 654-2013/GRP-120000 de fecha 20 de Diciembre del 2013 de la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura; el Memorando N° 0040-2014/GRP-400000 de fecha 15 de Enero del 2014 del Gerente General Regional; DTI N° 0256; el Memorando N° 067-2014/GRP-401000 de fecha 21 de Enero del 2014 de la Gerencia Sub Regional; el Informe N° 07-2014/GRP-401000-CPPAD de fecha 25 de Marzo del 2014 de los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 019-2013-2-5349-SAGU correspondiente al **"EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, **"EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, PERIODO 01 DE ENERO DEL 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 67-2014/GRP-401000 de fecha 21.01.14 el Gerente Sub Regional solicita a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos que se pronuncie sobre presunta responsabilidad administrativa en el denominado **"INFORME ADMINISTRATIVO N° 019-2013-2-5349-SAGU "EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA – EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION LUCIANO CASTILLO COLONNA – PERIODO 01.01.10 AL 31.12.11;**

Que, mediante Memorando N° 0040-2014/GRP-400000 de fecha 15.01.14 el Gerente General Regional remite al Gerente Sub Regional el Informe Administrativo N° 019-2013-2-5349-SAGU, para implementación de recomendaciones y en otras situaciones, disponer que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, considerando la naturaleza de las observaciones planteadas, se deslinde de las responsabilidades administrativas señaladas e inicie los Procesos Administrativos Disciplinarios para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los servidores y ex servidores involucrados en los hechos observados, de acuerdo a la magnitud de la faltas, naturaleza de la infracción y antecedentes;

Que, la Oficina de Control Institucional, mediante Oficio N° 654-2013/GRP-120000 de fecha 20 de Diciembre de 2013, remitió al señor Presidente Regional el Informe N° 019-2013-2-5349 (SAGU) acotado en el ítem precedente, con la finalidad que dicho despacho coadyuve en el trámite del indicado informe, disponiéndose a remitir copia autentica a los responsables de la implementación de las recomendaciones contenidas en el indicado Informe de control;

Que, mediante el INFORME N° 07-2014/GRP-401000-CPPAD de fecha 25 de Marzo del 2014; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, remite a la Gerencia Sub Regional, sus apreciaciones respecto de la presunta responsabilidad administrativa de la Servidora C.P.C. **MARITZA FARFÁN CARRILLO** Ex Encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad, **ING. LILY CLARA CHU YONG** Ingeniera

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

Proyectista; así como a los ex servidores: LIC. HENRY ALEXANDER ORTIZ GARCIA Ex apoyo del Sistema Administrativo de Contabilidad y al ING. PAUL STEWARD CANALES RUMICHE Ex Supervisor de Obra; quienes se encuentran inmersos en las observaciones INFORME ADMINISTRATIVO N° 19-2013-2-5349-SAGU "EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA- EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN LUCIANO CASTILLO COLONNA- PERIODO 01.01.10 AL 31.12.11, quienes al respecto manifiestan lo siguiente :

En cuanto a la Observación N° 01 denominada HECHOS IRREGULARES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, SUSPENSIÓN DE FIRMA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL JIBITO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHIRA DISTRITO MIGUEL CHECA, SULLANA", OCASIONÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/. 20 169,63

De la revisión y evaluación de la documentación alcanzada por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, se ha evidenciado que mediante Resolución Gerencial sub Regional N° 081-2009/GRP-GSRLCC de 20 de Marzo de 2009, se aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Canal Jibito Margen Izquierda del Rio Chira- Distrito Miguel checa – Sullana – Piura", con un valor referencial de S/. 1'422,901.83 incluido IGV un plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por contrata, sistema a precios unitarios.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial sub Regional N° 088-2009/GRP-GSRLCC-G de 30 de Marzo de 2009, se aprobó el expediente de contratación de Licitación Pública N° 001-2009/GRP-GSRLCC-G, correspondiente a la ejecución por contrata y sistema a precios unitarios.

Al respecto, se ha evidenciado hechos irregulares en el desarrollo del proceso de selección, incumplimiento de la normatividad que rigen las contrataciones del Estado, que han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 20, 169.63 derivada de una sanción pecuniaria de S/ 14, 940.47 por la demora en la suscripción del contrato y resarcimiento de daños y perjuicios al contratista por S/. 5 229.16, ante el incumplimiento de las condiciones para dar inicio al plazo de ejecución de obra, aspectos que comentamos a continuación:

Dichas situaciones irregulares han traído como consecuencia perjuicio económico a la entidad conforme se detalla a continuación:

- Incumplimiento de las condiciones para dar inicio al plazo de ejecución de obra, causó el resarcimiento de daños y perjuicios al contratista por la suma de S/ 5 229,16

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

07 ABR 2014

Al respecto, se ha evidenciado que, con fecha 17 de Diciembre de 2009, la entidad suscribió el contrato de ejecución de obra con la empresa Constructora Tafur Guerrero contratistas Generales SRL, por el monto de S/. 1'494,046.92, por lo que el plazo de 185 días para cumplir las condiciones establecidas en el artículo 184 del Reglamento a fin de fijar la fecha de inicio de obra, vencía el 1 de Enero de 2010.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 591-2009-/GRP-GSRLCC-G de fecha de 30 de Diciembre de 2009, se designó al Ing. Paul Steward Canales Rumiche como supervisor de la obra, designación que fue comunicada al contratista el 5 de Enero de 2010, a través del oficio N° 002-2010/GRP-401000-401400-401420, asimismo, mediante acta de 30 de Diciembre de 2009, se efectuó la entrega de terreno para la ejecución de obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Canal Jibito Margen Izquierda del Rio Chira- Distrito Miguel checa – Sullana – Piura".

Que, la empresa contratista solicito el adelanto directo el 23 de Diciembre de 2009, a través del documento s/n de la misma fecha dirigido al Gerente Sub Regional Ing. Manuela del Socorro Vigo Rabanal, adjuntando para tal efecto la carta fianza N° 2009-00921-00 de 26 de noviembre 2009 por el importe de S/ 298 800,00 emitida por el Banco de Comercio con vencimiento al 24 de Febrero de 2010 y el correspondiente plan de utilización de este adelanto, es decir el contratista presento esta solicitud dentro del plazo de 8 días de suscrito el contrato, según lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Seguidamente, mediante proveído de 23 de diciembre de 2009 inscrito en la hoja de registro y control HRyC N° 7745, la Gerente sub Regional, derivó la solicitud de adelanto directo del contratista, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y a la oficina sub Regional de Administración, disponiéndoles revisar e informar de acuerdo a normativa vigente y coordinar con la Unidad de tesorería la verificación y autenticidad de la carta fianza adjunta por el contratista. Asimismo, el Director sub Regional de Infraestructura mediante proveído de 23 de diciembre de 2009, dispuso a la Unidad de Obras y Liquidaciones informar a la Oficina Sub Regional de Administración.

Por su parte, mediante informe N° 1471-2009/GRP-401000-401400-401420 de 28 de Diciembre de 2009, el Sub Director de la Unidad de Obras Ing. Alvaro Ivan Montenegro Trelles, le informo al Director Sub Regional de Infraestructura Ing. Manuel Ricardo Torres Peche que habiendo revisado la documentación presentada por el contratista y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó otorgar el adelanto directo.

Se ha evidenciado que el Director Sub Regional de Infraestructura, a través del Memorando N° 1028-2009/GRP-401000-401400 de fecha 28 de Diciembre de 2009, dirigido al Jefe de la Oficina sub Regional de Administración Lic. Walter Garrido Silva, recomendó otorgar el adelanto directo al contratista por el monto de S/ 298,800.00 adjuntando para tal efecto la documentación sustentatoria, siendo derivada en la misma fecha a la Oficina del Sistema Administrativo de Contabilidad a cargo de la CPC Maritza Farfán Carrillo para el tramite respectivo y con proveído de 29 de

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

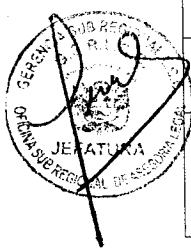
Sullana,

Diciembre de 2009 derivo los actuados al encargado y responsable de afectaciones, licenciado Henry Alexander Ortiz García para que previa verificación sea tramitada de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

Cabe indicar que el responsable de afectaciones, realizo la fase de compromiso y devengado ese mismo día 29 de Diciembre de 2009 a las 15:06:39 horas, sin embargo, mediante hoja de afectación y ejecución presupuestal con registro SIAF N° 002583 emitida el 5 de enero de 2010 a las 12:52:44 horas lo alcanzo al sistema Administrativo de contabilidad, siendo derivada de esta área, al sistema Administrativo de Tesorería, para su revisión, verificación conformidad y pago a la empresa constructora Tafur Guerreño contratista Generales SRL.

Asimismo, se ha evidenciado que la entidad cancelo el adelanto directo al contratista el 8 de Enero de 2010 a través del comprobante de pago N° 0814 de 6 de Enero de 2010, por el monto de S/ 298 800, 00, con las visaciones realizadas el 8 de enero de 2009 por el jefe de la oficina sub Regional de Administración y por los encargados de los sistema de contabilidad y Tesorería, demorando 7 días para su cancelación, a pesar de que existía una afectación ingresada y aprobada el 29 de Diciembre de 2009 por S/. 298 800,00 según registro SIAF N° 002583 y calendario correspondiente al mes de Diciembre 2009

Es decir, se incumplió con el plazo de 7 días que tenía la entidad para el pago del adelanto directo, computados desde lo solicitado por el contratista, según lo establece el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plazo que vencía el 1 de Enero de 2010 incurriendo en 7 días de demora para su cancelación y como consecuencia 7 días de demora en el inicio del plazo contractual, conforme se muestra en el cuadro desarrollo de eventos para el pago del adelanto directo al contratista.



ANALISIS DE LOS PLAZOS

EVEN TO REALIZADO	FECHA DE EVENTO	DOCUMENTO QUE SUSTENTA EVENTO	PLAZO REGLAM. (SIAS CALENDARIO)	FECHA LIMITE PLAZO REGLAM.	DEMORA PRODUCIDA (DIAS CALEND.)
Suscripción del contrato	17.Dic.2009	Contrato de ejecución de obra			
Solicitud del adelanto directo	23.Dic.2009	Carta s/n de 23 de Diciembre de 2009	8 días de suscrito el contrato	25 DIC.2009	0
Entrega de Terreno	30.Dic.2009	Acta de entrega de terreno	15 días de suscrito contrato	01.ENE.2010	0
Designación de Ingeniero Supervisor	05.ENE.2010	Oficio N° 02- 2010/GRP- 401000-401400- 401420	15 días de suscrito contrato	01.ENE.2010	4

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 120 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

07 ABR 2014

Entrega de adelanto directo	09.ENE.2010	Comprobante de pago N° 081 de 6 de enero de 2010	15 días de suscrito contrato	01.ENE.2010	7
-----------------------------	-------------	--	------------------------------	-------------	---

Fuente: Expediente de contratación y comprobante de pago N° 081 de 6 de Enero de 2010

Cálculo del resarcimiento de daños y perjuicios por demora en inicio de plazo de ejecución de obra

1)	Demora en inicio de plazo de ejecución de obra	7 días calendario
2)	Monto del contrato sin IGV	S/. 1 255 501, 61
3)	Resarcimiento de daños y perjuicios sin IGV	
	$R = 5/10000 \times S/ 1 255 501.61 \times 7 d.c =$	S/ 4 394,26
	IGV (19%)	834, 91
	Total	5 229,17

Al respecto, se ha evidenciado, que en la liquidación de contrato de obra presentada por el contratista constructora Tafur Guerrero contratista Generales SRL, a través de la Carta N° 033-2010/CTG, recepcionada por la entidad el 16 de Agosto de 2010, considero el resarcimiento de daños y perjuicios por el monto de S/ 5,229.16 incluido IGV, por la causal de incumplimiento incurrido por la entidad del plazo para cumplir las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en este caso del pago del adelanto directo al contratista

Dicha liquidación de contrato de obra fue apelada mediante Resolución Gerencial sub Regional N° 462-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 16 de Noviembre de 2010, configurando dicha suma un perjuicio económico a la entidad, sin embargo se ha observado que el Gerente sub Regional no tomo en consideración que le importe por daños y perjuicios consignados por el contratista en su liquidación no estaban debidamente acreditadas, conforme lo establece el último párrafo del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa: Decreto Legislativo N° 1017, dictaminado el 3 de Junio de 2008, que aprueba la Ley de contrataciones del Estado. Artículo 24° del Comité Especial, Decreto Supremo N° 184-2008-EF emitido el 31 de Diciembre de 2008, que aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas, Artículo 702.- Procedimiento de Calificación y evaluación de propuestas, Artículo 77.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, Artículo 137.- Obligaciones de contratar, Artículo 148.- Plazos y procedimiento para suscribir el contrato, Artículo 184.- Inicio de Ejecución de obra, Artículo 187.- entrega de adelanto directo

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

POR LO EXPUESTO, EN LA PRESENTE OBSERVACIÓN SE HA IDENTIFICADO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

➤ **CPC. Maritza Farfán Carrillo**, identificada con DNI N° 40673779, fue contratada por servicios personales como especialista en contabilidad y mediante Memorando N° 492-2008/ GRP-401000-401300-401420 de 13 de Noviembre de 2009 le asignan funciones como encarga del Sistema Administrativo Contabilidad, cargo que desempeño durante el periodo comprendido desde el 13 de Noviembre de 2008 al 10 de Marzo de 2011, debido a que no tuvo en cuenta el plazo establecido para el pago del adelanto directo solicitado por el contratista constructora Tafur Guerrero contratistas Generales SRL, documentación que fue alcanzada por el Director Sub Regional de Infraestructura, a través de del Memorando N° 108-2009/GRP-401000-401400 de fecha 28 de Diciembre de 2009.

Que, la citada servidora no monitoreo la labor del responsable de afectaciones, permitiendo que tenga en su poder el expediente N° 7745 con la documentación de la solicitud del adelanto directo presentado por el contratista, no obstante que el mismo día que le fue derivado el expediente el 29 de Noviembre de 2009 ya había realizado la fase de compromiso y devengado, pero el expediente en cuestión mediante formato de hoja de proceso de afectación y ejecución presupuestal con registro SIAF N° 002583 fue alcanzado al Sistema Administrativo de Tesorería el 5 de Enero de 2010, cuando el plazo para su cancelación ya había vencido, incurriéndose de daños y perjuicios al contratista por el monto de S/. 5229, 16.

Asimismo, la citada servidora incumplió con lo establecido en el contrato de servicios personales N° 641-2009 de 15 de Diciembre de 2009, mediante el cual fue contratada como asistente de contabilidad, que en la cláusula quinta, establece "El contratado se compromete a cumplir las funciones y obligaciones indispensables para el desempeño de las actividades que se le asignen, observando las normas legales que rigen para el sector público, así como cumplir con el horario y demás condiciones establecidas. Asimismo se somete a las disposiciones administrativas vigentes o por dictarse durante la vigencia del presente contrato"

La citada servidora al haber trasgredido los alcances y funciones del contrato de servicios personales, es pasible de aplicar las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1) de la norma acotada que establece: "Para los efectos del presente código se considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquier de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado".

Asimismo, incumplió con lo previsto en el artículo 6° del Código de Ética, en cuanto a los principios de la función Pública, previsto en el numeral 3.- EFICIENCIA: que dice: "Brindar calidad en cada una de las funciones o su cargo, procurando obtener una

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 07 ABR 2014

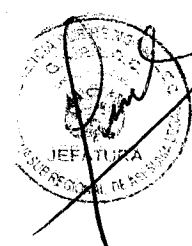
capacitación sólida y permanente”; asimismo, ha incumplido con lo previsto en el artículo 7° en su numeral 6) RESPONSABILIDAD: que establece “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública”

De igual manera, trasgredió la siguiente normativa: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de Diciembre de 2008, artículos 184° relacionado con el inicio de plazo de ejecución de obra y 187° relacionado con la entrega del adelanto Directo.

➤ **Lic. Henry Alexander Ortiz García**, identificado con DNI 41155491, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS), en apoyo del Sistema Administrativo de Contabilidad, con asignación de funciones a través del Memorando N° 317-2009/GRP-401000-401300-401310 desde el 8 de Mayo de 2009 al 31 de Enero de 2010, por cuanto su función era responsable de afectaciones y del registro de la fase de compromiso y devengado, no tuvo en cuenta el plazo establecido para el pago del adelanto directo solicitado por el contratista Constructora Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL, documentación que le fue derivada por la encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad, sin embargo, a pesar de que el devengado ya había sido aceptado por el SIAF el 29 de Diciembre de 2009, dicha afectación la alcanzo a la encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad el 6 de enero de 2010 a través de la hoja de proceso de afectación y ejecución presupuestal N° 002583, fuera del plazo (01/01/2010) que tenía la entidad para efectuar la cancelación, cuya demora en la cancelación del adelanto directo, ocasiono el resarcimiento de daños y perjuicios al contratista por el monto de S/. 5 229,16, en perjuicio de la entidad.



El citado servidor, incumplió con el contrato administrativo de servicios N° 199-2009, de 18 de Diciembre de 2009, mediante el cual se le contrato a fin que preste servicios detallados en el requerimiento de servicio que lo origina y que forma parte integrante de su contrato, que en la clausula sexta establece “cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resultasen aplicables a esta modalidad contractual”, siendo sus labores de acuerdo al requerimiento establecido en el informe N° 258-2009/GRP-401000-401300-401310 de 9 de Diciembre que “...deberá estar abocado a labores de afectación, transmisión de registros, registros de hojas de control, ingreso contable de pecosas y otras funciones inherentes al área de contabilidad”; asimismo, con sus funciones asignadas mediante memorando N° 317-2009/GRP-401000-401300-401310 de 8 de Junio de 2009, que en el numeral 1) establece: “revisar, codificar y afectar presupuestalmente todos los compromisos legalmente adquiridos por la Gerencia Sub Regional, por toda fuente de financiamiento...”, y el numeral 7) “efectuar el registro de la fase compromiso y devengado según corresponda de los compromisos presupuestales cuya documentación fuente es la siguiente: (...) adelantos para contratista, (...)”.



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 07 de mayo de 2014

Incumplió con los alcances y funciones del contrato administrativo de servicios, es pasible de aplicar las disposiciones del Código de Ética de la Función pública, Ley N° 27815, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1) de la norma acotada que establece: Para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración pública en cualquier de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado".

Asimismo, transgredió lo previsto en el artículo 6° del código de Ética, en cuanto a los principios de la función pública, previsto en el numeral 3.-EFICIENCIA: que dice "Brindar calidad en cada una de las funciones o su cargo, procurando obtener una capacitación solida y permanente", asimismo, habría incumplido con lo previsto en el artículo 7°, en sus numeral 6) RESPONSABILIDAD: que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual manera, trasgredió la siguiente normativa:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, artículos 184° relacionado con la entrega del adelanto directo.

En cuanto a la Observación N° 02 denominada **COMITÉ ESPECIAL EXCEDIÓ REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE OBRA, CONSIDERANDO A ESPECIALISTAS NO CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, LO QUE INCREMENTÓ LOS GASTOS GENERALES DE LAS VALORIZACIONES EN S/. 12 942,37, ASIMISMO PAGO DE S/ 2 350.94 CORRESPONDIENTES AL GASTO FINANCIERO DE CARTA FIANZA DE ADELANTO DE MATERIALES, QUE NO FUE SOLICITADO, NI OTORGADO AL CONTRATISTA NO DEDUCIDO DE LAS VALORIZACIONES Y CANCELACION DE MAYORES GASTOS GENERALES POR S/. 108 764,49 NO ACREDITADOS POR EL CONTRATISTA Y RECONOCIDOS MEDIANTE CONCILIACION EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.**

En relación a la obra "Mejoramiento del sistema de riego del canal de Jibito margen Izquierda del rio chira- Distrito Miguel Checa- Sullana - Piura", con código SNIP N° 60178, se ha evidenciado que existe una diferencia de gastos generales variables cancelados en las valorizaciones por el importe S/15 942,37 se generaron porque los miembros del comité especial excedieron los requerimientos técnicos mínimos en las bases administrativas, al considerar a especialistas no contemplados en el expediente técnico aprobado por la entidad, lo cual incremento gastos generales en las valorizaciones canceladas; y el importe de S/. 2 350,94 corresponde al gasto financiero de carta fianza que no fue solicitado ni otorgado por el contratista; sin embargo, no fue deducido de las valorizaciones.

Por otro lado, se canceló mayores gastos generales por S/. 108 764,49, que no fueron acreditados por el contratista en perjuicio de la entidad; de los cuales S/. 37 743,09 corresponden al exceso en requerimientos técnicos mínimos y al gasto financiero de

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

17 MAR 2014

Sullana,

carta fianza del adelanto de materiales, no otorgado al contratista, en perjuicio económico a la entidad.

Del análisis y evaluación alcanzada por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, relacionada con la obra: "Mejoramiento del sistema de riego del canal de Jibito margen Izquierda del rio chira- Distrito Miguel Checa- Sullana - Piura", con código SNIP N° 60178, se ha evidenciado que la entidad a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 814-2009/GRP-GSRLCC-G de 20 de Marzo de 2009, aprobó el expediente técnico de la referida obra, con un valor referencial ascendente a S/ 1 422 901,83 bajo la modalidad de ejecución por contrata - Sistema a precios unitarios, el presupuesto fue desagregado siguiente manera:

Total costo directo (S/.)		996 429,85
Gastos generales variables (11,51%)		114 703,97
Gastos generales fijos (0,489%)		4 867,61
Utilidad (8%)		79 714,39
Sub Total		1 195 715,82
IGV (19%)		227 186,01
Total General (S/.)		1 422 901,83

Se ha verificado que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2009/GRP-PR de 7 de Mayo de 2009, se designaron a los miembros titulares y suplentes del comité especial, a fin de que organice, ejecute y conduzca el proceso de selección para la ejecución de la obra antes mencionada.

Al respecto se ha evidenciado, que el efectuarse la licitación pública N° 001-2009/GRP-GSRLCC-G para ejecutar la obra antes mencionada, según Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2009/GRP-PR de 21 de Octubre de 2009 la buena pro fue adjudicada a la empresa constructora Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL, en adelante el contratista, suscribiéndose el contrato de ejecución de obra el 17 de Diciembre de 2009, bajo el sistema a precios unitarios por el importe ofertado de S/ 1 494 046,92 incluido IGV, con un plazo de ejecución de 150 días calendario cuyo desagregado se detalla a continuación:

Total costo directo (S/.)		996 429,85
Gastos generales variables (16%)		159 428,78
Gastos generales fijos (2%)		19 928,60
Utilidad (8%)		79 714,39
Sub Total		1 255 501,62
IGV (19%)		238 545,30
Total General (S/.)		1 494 046,92

En la propuesta económica, el contratista considero la suma de S/ 159,428.78 como gastos generales variables (16% del costo directo), consignando en este rubro, el gasto de los especialistas exigidos en las bases del proceso de selección aprobadas mediante Resolución Gerencial sub Regional N° 233-2009/ GRP-GSRLCC-G de 20 de

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

12 de Julio 2014

Julio de 2009, pero que no se encuentran establecidos en el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 81-2009/GRP-GSRLCC-G de 20 de Marzo de 2009, como son el especialista en costos y presupuestos (S/ 6 250,00), el especialista en medio ambiente (S/ 15,750,00) y el especialista en obras hidráulicas (S/ 25 000,00), conforme se muestra en el desagregado de gastos generales.

La Comisión auditora ha verificado, que existe una diferencia de gastos generales variables cancelados en las valorizaciones por el importe de S/ 15 293,31. Al respecto se ha evidenciado, que los miembros del comité especial excedieron los requerimientos técnicos mínimos en las bases administrativas, al considerar a especialistas no contemplados en el expediente técnico aprobado por la entidad, lo cual incremento los gastos generales en las valorizaciones canceladas por S/. 12 9425,37, las mismas que también se vieron incrementadas en S/ 2 350,94 correspondiente al gasto financiero de carta fianza de adelanto de materiales que fue considerado en las bases administrativas, pero que no fue solicitado, ni otorgado al contratista, sin embargo; el supervisor no lo dedujo en las valorizaciones, ni el jefe de la Unidad de Obras, advirtió que no correspondía.

Asimismo, se cancelo mayores gastos generales por S/. 108,764.49, que no fueron acreditados por el contratista en perjuicio de la entidad, de los cuales S/ 37,743.09 corresponden a excesos en requerimientos técnicos mínimos (S/ 31,941.08) y por el gasto financiero de la carta fianza del adelanto de materiales (S/ 5,802.01), no otorgado al contratista, en perjuicio económico de la entidad, hechos que a continuación se detallan:

- a) Miembros del Comité Especial excedieron en las bases administrativas, los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de la obra, incrementado los gastos generales en las valorizaciones canceladas en S/. 12 942,37, en perjuicio de la entidad. Asimismo, no se dedujo el importe de S/ 2,350.94 correspondiente al gasto financiero de carta fianza de adelanto de materiales que fue considerado en las bases administrativas, pero que no fue solicitado, ni otorgado al contratista.

De la revisión a la documentación alcanzada por la entidad, se advirtió que en el valor referencial por S/. 1'422,901.83 determinado en el expediente técnico de la referida obra, se consideró el 12% para gastos generales, correspondiendo S/ 114,703.97 como gastos generales variables y S/ 4,867.61 como gastos generales fijos que hacen un total de S/. 119,571.58 sin IGV. Cabe indicar que en los gastos generales variables se considero en el rubro personal técnico a los profesionales siguientes: 1 ingeniero residente y 1 asistente, ambos contratados para 5 meses y 1 supervisor de seguridad por 2.5 meses.

Asimismo, se ha verificado que con Resolución Gerencial sub Regional N° 233-2009/GRP-GSRLCC-G de 20 Julio de 2009, se aprobaron las bases administrativas del citado proceso de selección, las que fueron elaboradas y visadas por los miembros



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

07 AGO 2014

titulares del comité especial, y mediante Oficio N° 008-2009/GRP-CELP. N° 001-2009/GRP-GSRLCC-G de 19 de Agosto de 2009, el presidente del comité especial Ing. William Teddy Bejarano rivera remitió al Gerente Sub Regional, las bases integradas para el proceso de selección, las mismas que en el capítulo III considerando como requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de la obra.

Al respecto la comisión de auditoría ha observado, que los miembros titulares del comité especial del proceso de selección, excedieron los requerimientos técnicos mínimos antes mencionados; ya que en el expediente técnico aprobado, el desagregado de gastos generales no contempla la participación de los especialistas en costos y presupuestos, medio ambiente y obras hidráulicas, conforme se encuentra especificado en el desagregado de gastos generales indicado, sin embargo el comité especial lo incremento.

Tales circunstancias demuestran, que en la actuación de los miembros del comité especial se inobserva el artículo 43° y 47° del Decreto supremo N° 184-2004-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los citados hechos trajeron como consecuencia que durante la ejecución de la obra se cancelaron gastos generales al contratista en las valorizaciones de obra N° 1,2 y 3 a través de los comprobantes de pago N° 374,714 y 1299 de 24 de Febrero, 19 de Marzo y 22 de Abril de 2010, respectivamente, cuyo resumen de gastos generales, determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de Contrataciones del Estado, la comisión auditora ha evidenciado que en total de gastos generales cancelados al contratista constructora Tafur Guerreño Contratistas generales SRL, asciende a S/ 44 088,79 (S/. 37 049,40 mas IGV). Los gastos generales fueron calculados con el 16% del costo directo total ejecutado y cancelado ascendente a S/. 231 558,68.

Por otro lado, la comisión auditora muestra la propuesta del contratista sin considerar los especialistas no requeridos en el expediente técnico aprobado (que no debieron ser considerados por el comité especial en las bases administrativas: especialista en costos y presupuestos, especialista en medio ambiente y especialista en obras hidráulicas); así como sin el gasto financiero por la carta fianza del adelanto de materiales que no corresponden ya que no fue solicitado ni otorgado al contratista, determinándose como gastos variables la suma de S/ 104 104,66 que representa el 10.45% del costo directo contratado (S/ 996 429,85).

Que, con el porcentaje antes obtenido (10,455%), la comisión auditora procedió a calcular los gastos generales respecto al costo directo total ejecutado, resultando el monto de S/. 28 795,48 (S/. 24 197,88 mas IGV), el mismo que comparado con los gastos generales cancelado al contratista por S/. 44 088,79, se ha determinado que existe una diferencia de gastos generales variables cancelados en las valorizaciones por el importe S/ 15 293,31.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

El contratista considero como gastos generales variables en su propuesta un importe de S/. 12,806.12, correspondiente a gastos financieros por cartas fianzas, de los cuales S/. 4,482.14 son por adelanto directo (3/1000 del monto a afianzar), que si fue otorgado al contratista y la diferencia S/ 8,323.98 por el adelanto para materiales que al no haber sido otorgados al contratista no correspondía ser considerado en las valorizaciones de obra, que sumados a los S/ 47,000.00 (la suma de importes por considerar a especialistas no contempladas en el expediente técnico), por el exceso en requerimiento técnicos mininos suman un total de S/ 55,537.41. En consecuencia, se tiene que el contratista considero s/ 8,323.98 que representa el 15.37% de S/ 55 537,41 importe que fue consignado por el contratista en exceso en su propuesta.

Por lo tanto, las valorizaciones de obra canceladas al contratista se vieron incrementadas por gastos generales variables en la suma de S/. 15 293,31 que aplicando el porcentaje proporcional de 84,63% resulta la cantidad de S/. 12 942,37, ocasionando debido a que los miembros del comité especial consideraron en las bases del proceso de selección a especialistas no contemplado en el expediente técnico aprobado por la entidad y diferencia por el importe de S/. 2 350,94 corresponde al gasto financiero de carta fianza de adelanto de materiales que fue considerado en las bases administrativas, no fue solicitado, ni otorgado al contratista, sin embargo, el supervisor no lo dedujo en las valorizaciones, ni el jefe de la Unidad de obras, advirtió que no correspondía.

Por otro lado, con la finalidad de confirmar la participación de los especialistas propuestos por el contratista Constructora Tafur Guerrero Contratistas generales SRL, la comisión de auditoria curso los oficios N° 011,013 y 014-2013/GRP-120000/EESRLCE10D11, de 18 de Julio de 2013, al Ing. Víctor Augusto Calle Renteria especialista en costos y presupuestos, a la Ing. Clara Marian Farias Zegada especialista en obras hidráulicas, y al arquitecto Afranio David Choquehuanca Panta, especialista en impacto ambiental.

Al respecto de los tres profesionales antes mencionados, el Ing. Víctor Augusto Calle Renteria, dio respuesta a través de su carta N° 003-2013/ING VICARE, de 1 de Agosto de 2013, manifestando lo siguiente: "Por medio de la presente me dirijo a usted para informarle que si bien es cierto que participe en la propuesta técnica como especialista de costos y presupuestos de dicha adjudicación, quiero aclarar que ni persona no participo en la ejecución de obra debido a que no se contrato por la empresa ganadora de la buena pro para tales...". Es de indicar que los demás profesionales citados no informaron al respecto.

Tales hechos permiten confirmar, que el contratista no cumplió con su propuesta de poner a disposición de la ejecución de la obra a tales especialistas, sin embargo, el supervisor y el sub Director de Unidad de Obras, que aprobaron las valorizaciones reconociendo gastos generales por ese concepto, no advirtieron los hechos detallados.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

129 -2014/GOB. REG.PIURA-

Sullana, 07 ABR 2014

- b) Cancelación de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo no acreditados, cancelados al contratista por S/ 108 764,49 en perjuicio de la entidad.

De las ampliaciones de plazo y del pago de mayores gastos generales cancelados al contratista

Se ha verificado que el contratista solicitó un adelanto directo el 23 de Diciembre de 2009, el mismo que fue cancelado por la entidad con comprobante de pago N° 081 de 6 de Enero de 2010, por lo que al ser el último evento cumplido según lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra quedó establecida el 9 de Enero de 2010 y su culminación programada para el 8 de Junio de 2010, sin embargo, durante la ejecución de obra hasta la resolución por mutuo acuerdo del contrato, se presentaron 7 ampliaciones de plazo.

b.1 De los mayores gastos generales no acreditados

Se ha evidenciado que mediante carta N° 33-2010/CTG de 16 de Agosto de 2010, recepcionada según hoja de control N° 4007 el mismo día, la empresa contratista presentó a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la liquidación técnica – financiera del contrato de obra, con un saldo en su contra por la suma de S/ 23 316,48, la misma que fue observada por la entidad, que formuló otra liquidación y la aprobó mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 415-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 15 de Octubre de 2010, con un saldo en contra del contratista por S/. 152 250,62; asimismo, en el artículo segundo de la citada Resolución, se autorizó a la Oficina sub Regional de Administración efectuar las acciones legales para el recupero del saldo en contratista.

Es de mencionar, que en su liquidación el contratista consignó los mayores gastos generales; sin embargo, no se ha evidenciado su acreditación, cabe indicar también que en la liquidación aprobada por la entidad, no se reconocía al contratista los mayores gastos generales por ampliaciones de plazo ni el resarcimiento de daños y perjuicios por demora en la suscripción de contrato y por demora en la entrega del adelanto directo.

Posteriormente, al no estar de acuerdo el contratista con la liquidación aprobada por la entidad, presentó el 25 de Octubre de 2010, una solicitud para que se dicte una medida cautelar con la finalidad de que no se ejecute lo dispuesto en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 415-2010/GRP-GSRLCC-G de 15 de Octubre de 2010, fundamentando su solicitud al no haber cumplido la entidad con el procedimiento de liquidación de contrato de obra regulado en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, debido a que la entidad le notificó la resolución antes correspondía notificarle las observaciones realizadas a su liquidación presentada el 16 de Agosto de 2010 o la liquidación que hubiese realizado, para que en un plazo de 15 días se pronuncie al respecto. Indicando lo siguiente: "...y al no haberse cumplido



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 12 de Agosto 2014

con la norma citada la Resolución N° 415-2010/GRP-GSRLCC-G es nula ipso iure, y como han transcurrido los 60 días de Ley, sin que se nos haya notificado las observaciones a nuestra liquidación, y tampoco se nos ha notificado una nueva para que nos pronunciemos al respecto, corresponde que se aplique el silencio administrativo positivo, tal como lo dispone la citada norma legal, es decir, que se haya consentido la liquidación en los términos que la presentamos el 16 de Agosto de 2010, y en esos tendrá que emitirse la Resolución correspondiente "

Al respecto es de mencionar que el procedimiento realizado por los funcionarios respecto a la aprobación a la liquidación de obra mediante resolución y notificada al contratista no contraviene el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe indicar, que con Informe N° 239-2010/GRP-401000-401100 de 28 de Octubre de 2010, dirigido al Gerente Sub Regional, el Jefe de la Oficina sub Regional de Asesoría Legal, respecto a la medida cautelar de 23 de Octubre de 2010 presentada por el contratista, opino que conforme se advierte del contrato, el contratista antes de quede consentida la citada resolución tiene derecho expedito de incurrir al arbitraje para solucionar la controversia surgida, razón por la cual la medida cautelar deviene en innecesaria, al no existir un peligro latente e irreparable en contra del administrado, que se ejecute la resolución antes del citada al no haber quedado consentida administrativamente, por lo que concluyo en denegar la medida cautelar.

Dicha opinión también fue compartida por el Sub Director de la Unidad de Obras, Ing. Alvaro Ivan Montegro Trelles, a través de sus informes N°s 1400 y 1401-2010/GRP-40100-401400-401420 de 29 de Octubre de 2010, dirigido al Director Sub Regional de Infraestructura, no advirtiéndose pronunciamiento alguno de parte de esta instancia.

b.2 Suscripción del acta de conciliación con acuerdos totales reconocidos, cancelados al contratista por las ampliaciones de plazo.

Sin embargo, el 5 de Noviembre de 2010, ante el Centro de conciliación Extrajudicial Armonía, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, representada por el Ing. Manuel Ricardo Torres Peche como Gerente Sub Regional y la contratista constructora Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL, representado por el Sr. Carlos Emilio Tafur Guerrero, realizaron la audiencia de conciliación extrajudicial, suscribiendo el acta de conciliación N° 025-2010-CCEA con acuerdo total, de 5 de Noviembre de 2010.

Al respecto, mediante Memorando N° 056-2013/GRP-120000/EESRLCE10D11, de 26 de Agosto de 2013, la comisión de auditoría solicito a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, los informes técnico legal que fundamenten los acuerdos aprobados por dicha entidad en le carta de conciliación N° 025-2010-CCEA de 5 de noviembre de 2010, recibiendo respuesta a través del Memorando N° 639-2013/GRP-401000-401400-401420 de 16 de Setiembre de 2013, donde se manifiesta que en los

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

07 APR 2014

archivos correspondientes al año 2010, no se han encontrado los informes requeridos que recomiendan la suscripción de la referida acta de conciliación.

La comisión de auditoría también evidencio que el Ing. Manuel Ricardo Torres Peche, en calidad de Gerente Sub Regional concilio el reconocimiento, para efectos de pago, los mayores gastos generales consignados por el contratista en su liquidación, sin tomar en consideración que estos mayores gastos generales no estaban debidamente acreditados por el contratista, tales hechos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/. 108 764,49.

Posterior a la liquidación de obra, la entidad mediante Resolución Gerencial sub Regional N° 462-2010/GRP-GSRLCC-G de 16 de Noviembre de 2010, resolvió en el artículo primero: dejar sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N° 415-2010/GRP-GSRLCC-G de 15 de Octubre de 2010, en consecuencia la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna al reconocer los mayores gastos generales y otros acuerdos según Acta de conciliación N° 25-2010- CCEA de 5 de Noviembre de 2010 suscrita por el representante legal del contratista y el Gerente Sub Regional Ing. Manuel Ricardo Torres Peche, determino aprobar la liquidación con un saldo en contra del contratista Constructora Tafur Guerrero Contratista Generales SRL por S/ 23 316,48

Cabe precisar que el cumplimiento de los acuerdos aprobados según la referencia acta de conciliación fue dispuesta al Director Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Administración y al Jefe de la Oficina sub Regional de Asesoría Legal, a través del Memorando Múltiple N° 079-2010/GRPO-401000, de 11 de Noviembre de 2010, por parte del citado Gerente sub Regional.

La comisión de auditoría reviso los cálculos de la liquidación del contrato de obra aprobada, y verifico el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista por la suma ascendente a S/. 108 764,49 (S/ 91 398,73 + 19% IGV), derivados de las 7 ampliaciones de plazo aprobadas por las causales de paralización de obra y valorizados de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 203 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Al respecto se ha observado, que en las valorizaciones del contrato principal, así como en las valorizaciones de los mayores gastos generales por ampliaciones de plazo, se ha considerado el desagregado de gastos generales presentado en su propuesta económica por el contratista que conforme se ha precisado líneas arriba, estos se ofertaron en consideración de lo establecido en las bases administrativas, en las cuales los miembros del comité especial excedieron los requerimientos técnicos del personal técnico para ejecución de la obra puesto que consideraron la participación de especialistas en costos y presupuestos, medio ambiente y en obras hidráulicas, los cuales no se encuentran requeridos en el expediente técnico aprobado por la entidad.

Es de indicar que los mayores gastos generales no fueron acreditados, sin embargo fueron conciliados para efectos de pago por el Gerente sub Regional y reconocidos al

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 17/07/2014

contratista por la suma de S/ 108 764,49 por paralizaciones de obra, ocasionado perjuicio económico a la entidad y transgrediendo de esta manera con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

La comisión de auditoría, deduciendo en los gastos generales ofertados por el contratista, los montos de los especialistas que no debieron ser considerados en las bases administrativas (S/. 6 250,00 del especialista en costos y presupuestos, S/ 15 750,0 del especialista en medio ambiente y S/ 25 000,00 del especialista en obras hidráulicas); así como los gastos financieros por la carta fianza para el adelanto de materiales no otorgado al contratista, ha determinado como gastos variables la suma de S/ 104 104,66 (10.45% del costo directo).

En base a lo calculado, se ha procedido a valorizar los mayores gastos generales por la 7 ampliaciones de plazo, sin considerar el exceso en requerimientos técnico mínimos, resultando una valorización total de mayores gastos generales por la suma de S/ 71 021,40, que comparado con los mayores gastos generales conciliados y cancelados al contratista sin ser acreditados por S/. 108 764,49, se ha determinado un pago de S/ 37 743,09.

De los S/. 37 743,09, se tiene que el 84.63% equivalente a S/. 31 941,08 se deben a que el gerente Sub Regional concilio la totalidad de los mismos, toda vez que los miembros del comité especial excedieron los requerimientos técnicos mínimos en las bases administrativas, al considerar a especialistas no contemplados en el expediente técnico aprobado por la entidad, y el 15.37% a S/ 5 802,01 corresponde al gasto financiero de carta fianza de adelanto de materiales que fue considerado en las bases administrativas, pero que no fue solicitado, ni otorgado al contratista, sin embargo, el gerente sub regional al haber conciliado el reconocimiento, para efectos de pago de los mayores gastos generales consignados por el contratista en su liquidación, no tomo en consideración que estos mayores gastos generales no estaban debidamente acreditados y reconoció a favor del contratista este importe que no le correspondía.

Es de indicar que a pesar que los gastos generales no fueron acreditados por el contratista, el Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, concilio el reconocimiento, para efectos de pago, de los mayores gastos generales consignados por el contratista en su liquidación correspondientes a las ampliaciones de plazo por el importe de S/ 108 764, 49, ocasionando perjuicio económico a la entidad.

En los hechos expuestos se ha incumplido la normativa vigente:

- Decreto Legislativo N° 1017, dictaminado del 3 de Junio de 2008, que aprueba la Ley de contrataciones del Estado, artículo 4°.
- Decreto supremo N° 184-2008-EF emitido el 31 de Diciembre de 2008, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 31, 39, 43, 47, 202.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

07 ABR 2014

Sullana,

Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuidas al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Los hechos expuestos han traído como consecuencia que las valorizaciones de obra consideradas en la liquidación de contrato de obra y canceladas al contratista se incrementen por gastos generales variables en S/ 12 942,37 por el exceso en los requerimientos técnicos mismos al considerar a especialistas no contemplado en el expediente técnico aprobado y en S/ 2 350,94 por el gasto financiero de carta fianza de adelanto de materiales que fue considerado en las bases administrativas, pero que no fue solicitado, ni otorgado al contratista. Asimismo, la cancelación de mayores gastos generales por S/ 108 764,49 no acreditados y reconocidos mediante conciliación, de los cuales S/ 37 743,09 corresponden exceso en requerimientos técnicos mínimos y gasto financiero de carta fianza del adelanto de materiales, no otorgado al contratista, en perjuicio económico de la entidad.

Situación presentada debido a que los miembros del Comité Especial de la licitación pública N° 01-2009/GRP-GSRLCC-G, para ejecución de la obra Mejoramiento del sistema de riego del canal de Jibito margen Izquierda del río Chira- Distrito Miguel Checa- Sullana – Piura” excedieron los requerimientos técnicos mínimos en las bases administrativas, ya que el expediente técnico aprobado por la entidad a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 81-2009/GRP-GSRLCC de 20 de Marzo de 2009, en el desagregado de gastos generales no contempla la participación de los especialistas en costos y presupuestos, medio ambiente y obras hidráulicas, sin embargo, estos especialistas fueron incluidos por los miembros del comité especial, como requerimientos técnicos mínimos, lo que incrementa los gastos generales en la propuesta económica ofertada por el contratista. Además que el supervisor y el sub Director de la Unidad de Obras, no dedujeron en las valorizaciones, el gasto financiero por carta fianza del adelanto de materiales, que no corresponden, que fue considerado en las bases administrativas, pero que no fue solicitado, ni otorgado al contratista.

Asimismo, debido a que el gerente sub regional, mediante acta de conciliación extrajudicial N° 25-2010 de 5 de noviembre de 2010, acordó mantener vigente la valorización por el concepto de pago de mayores gastos generales contractualmente establecidos cuyo monto fue de S/ 91 398,73 IGV, reconociéndolos para efecto de pago, los mismos que fueron incluidos en la liquidación de contrato de obra por la suma ascendente a S/ 108 764,49, sin que el contratista haya cumplido con acreditarlos. Decisión que fue dispuesta a través de Resolución Gerencial Sub Regional N° 462-2010/GRP-GSRLCC-G, de 16 de noviembre de 2010 por el referido Gerente sub Regional.

Los hechos expuestos dieron lugar a la emisión del Informe Especial N° 016-2013-2-5349 (SAGU), en el que ha identificado responsabilidad civil.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129-2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

En cumplimiento de la Norma de Auditoria Gubernamental – NAGU 3.60- comunicación de hallazgos, la presente observación fue comunicada durante la acción de control a los funcionarios, ex funcionarios y servidores comprendidos en los hechos descritos, a fin que presenten sus comentarios y/o aclaraciones respectivas, las mismas que han sido recibidas y debidamente evaluadas.

Por lo expuesto en la presente observación se ha identificado responsabilidad administrativa funcional de las siguientes personas:

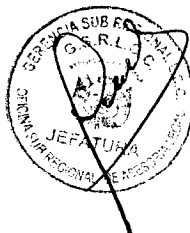
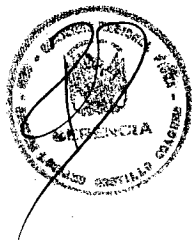
- **Ing. Paul Steward Canales Rumiche**, identificado con DNI N° 03900002, fue designado mediante Resolución Gerencial sub Regional N° 581-2009/GRP-GSRLCC-G de 29 de diciembre de 2009 como ingeniero supervisor de la obra, el mismo que desempeño durante el período comprendido desde el 29 de diciembre de 2009 al 7 de Mayo de 2010, por cuanto dedujo de las valorizaciones los gastos generales correspondientes al gasto financiero de carta fianza de adelanto de materiales, que fue considerado en las bases administrativas, pero que no fue solicitado, ni otorgado al contratista, omisión que genero un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 2 350,94.

Además, se le ha identificado responsabilidad por no haber efectuado supervisión y control sobre la participación en obra de los especialistas propuestos por la contratista constructora Tafur Guerreño contratistas generales SRL, ya que la comisión de auditoría con la finalidad de que confirmen su participación durante la ejecución de la obra de tales especialistas, curso los oficios N°s 011, 013 y 014-2013/ EESRLCE10D11 de 18 de Julio de 2013 al Ing. Víctor Augusto Calle Rentería especialista en costos y presupuestos, a la Ing. Clara Marina Farias Zegada especialista en obras hidráulicas y al arquitecto Afranio David Choquehuanca Panta especialista en impacto ambiental; de los tres profesionales antes mencionados, el primero, dio respuesta a través de la carta N° 003-2013/ING. VICARE de 1 de Agosto de 2013 manifestando no haber participado ya que no fue contratado por la referida empresa para participar en la ejecución de la obra.

Dicha información nos permite confirmar, que el contratista no cumplió con su propuesta, sin embargo, el Ing. Paul Steward Canales Rumiche en su calidad de supervisor de la obra, aprobó en las valorizaciones los gastos generales por estos conceptos, sin advertir tales hechos.

El citado servidor incumplió con lo establecido en su contrato de Locación de Servicios N° 003-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 27 de enero de 2010, como supervisor de la obra "Mejoramiento del sistema de riego del Canal Jibito, Margen Izquierda del Rio Chira, Distrito Miguel Checa Sullana- Piura"

En cuanto a la **Observación N° 03** denominada **"DEFICIENCIAS EN EL PLANTEAMIENTO HIDRAULICO Y CARENCIA DEL COMPONENTE CAPACITACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL JIBITO MARGEN IZQUIERDO DEL RIO**



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 17 de Abril 2014

CHIRA- DISTRITO MIGUEL CHECA – SULLANA- PIURA, OCASIONA PERDIDAS DEL RECURSO HIDRICO Y BAJAS EFICIENCIAS DE CONDUCCION EN PERJUICIO DE LOS USUARIOS DEL CANAL”

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, se ha evidenciado la aprobación del estudio de pre- inversión a nivel de perfil, de fecha 27 de Agosto de 2007, denominado “Mejoramiento del sistema de riego del canal de Jibito margen izquierda del rio Chira- Distrito Miguel checa – Sullana- Piura”, el mismo que fue formulado a través de la unidad de infraestructura y desarrollo urbano de la Municipalidad distrital de Miguel Checa y suscrito por el Ing. Jorge Alexander Sánchez Aparacio, con costo de inversión ascendente a S/ 2 052 632,00, un plazo de ejecución de 120 días calendario, siendo declarado viable y registrado en el Banco de Proyectos del SNIP con código N° 60178. Se planteo en la alternativa seleccionada la ejecución de las metas siguientes:

- La construcción de una caseta de bombeo
- La construcción de una obra de protección
- El revestí de 5 500m canal, con concreto $fc = 175 \text{ kg/cm}^2$.
- La construcción de 7 tomas principales con concreto reforzado $fc = 175 \text{ kg/cm}^2$
- La construcción de 47 tomas directas con concreto reforzado $fc = 175 \text{ kg/cm}^2$
- Obras complementarias (construcción de puentes personales, vehiculares, pases, etc.)
- Un programa de capacitación dirigido a los usuarios del canal.

Se ha evidenciado, que en el referido perfil de pre inversión, se indica que el proyecto cuenta con una fuente de recurso hídrico del rio chira, con un caudal de captación existente de 0.60 m3/seg destinado a entender una área neta de 525 has. de cultivos. El sistema de riego es abastecido mediante bombeo con una Electrobomba de 100CF 16” con una batería de succión de 24” y de impulsión de 18” de diámetro, describiéndose además que el canal de Jibito será mejorado en una longitud de 5 500ml. Con el revestimiento de la caja con concreto $fc = 175 \text{ kg/cm}^2$ de 7.5 cm de espesor, con juntas de contracción cada 3.00m y juntas de dilatación cada 15m, con sus respectivas obras de arte, al salir de la toma se ha considerado el mejoramiento de la infraestructura. Siendo el caudal del diseño de 0.600 m3/seg, para atender un área de 525 hectáreas.

Por otra parte se ha evidenciado, que mediante Resolución Gerencial sub Regional N° 081-2009/GRP- GSRLCC-G de 20 de Marzo de 2009, se aprobó el expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del sistema de riego del canal de Jibito Margen Izquierda del Rio Chira- Distrito Miguel Checa – Sullana- Piura”, con un valor referencial ascendente a S/. 1 422 901.83, incluido IGV, preciso vigentes al mes de febrero de 2009, un plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta por contrata y sistema a precios unitarios.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 07 de Mayo 2014

Dicha a probación se ha efectuado tomando en consideración el Memorando N° 93-2009/GRP-401000-401200^a de 19 de Febrero de 2009, mediante el cual el Director de la sub Regional de Programación y Presupuesto remitió a la Dirección sub Regional de Infraestructura, la certificación presupuestal para la ejecución del proyecto por el monto ascendente a S/. 2 052 632.00, el informe N° 11-2009/GRP-401000-401400-401410-LCHY de 3 de Marzo de 2009, de la proyectista Ing. Lily Clara Chu Yong, remitiendo a la Unidad de estudios el Expediente técnico para su aprobación, el oficio N° 097-2009-MDMCH/A de 11 de Marzo de 2009, con el cual el alcalde de la Municipalidad distrital de Miguel Checa, remitió a la gerencia sub regional, en cumplimiento a los artículos 23° y 24° de la Directiva General del sistema de Inversión Pública aprobada mediante Resolución directoral N° 02-2099-EF/68.01.

Asimismo, el expediente técnico se aprobó, en consideración del informe N° 002-CCC/OPI-MDMCH/2009 con la opinión favorable del jefe de la oficina de pre inversión Eco. Carlos Córdova Calle, adjuntando a la resolución de alcaldía N° 166-2009-MDMCH de 10 de Marzo de 2009, que aprueba el expediente técnico y el cambio de la unidad ejecutora para el indicado proyecto, el informe N° 77-2009/GRP-401000-401400-401400 de 17 de Marzo de 2009, del Director de la Unidad de Estudios Ing. Mirko Antonio Vargas Castillo, solicitando a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la emisión de la resolución, el Memorando N° 230-2009/GRP-401000-401400 de 17 de Marzo de 2009, mediante el cual el Director Sub Regional de Infraestructura Ing. Manuel Ricardo Torres Pêche, remitió al gerente sub regional Carlos Alberto Pais Lescano la documentación correspondiente del expediente técnico, a efecto de ser aprobado a través del respectivo acto administrativo.

Revisado el citado expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial sub Regional N° 081-2009/GRP-GSRLCC-G de 20 de Marzo de 2009, se ha evidenciado que el proyecto comprende, la construcción de un canal revestido de forma trapezoidal en una longitud de 4 900.00m, partiendo desde la progresiva km. 0+610 hasta 5+510, construcción de 60 tomas laterales, 2 puentes de concreto armado, 7 retenciones y 1 caída; describiéndose en la memoria descriptiva, lo siguiente:

- **Canal de concreto**

Respecto al mejoramiento del canal, se proyecta su revestimiento con concreto simple de $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$, con un espesor de 0.075m, banquetta de 0.20 m de longitud, pendiente de 5 0/00 en promedio, para cambios de secciones del canal se han considerado transiciones, el relleno y compactación con material de préstamo seleccionado con un espesor de $e = 0.15\text{m}$, fondo, taludes y bordes del canal, tanto manual con pisón, como con compactadora, el relleno de juntas con asfalto cada 3.00m y el curado del concreto con curador químico.

- **Tomas laterales**

Se planteo su ubicación y reducción del número de las mismas, para lo cual se proyectaron la construcción de 60 tomas lateral de concreto simple $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$, de 0.15m de espesor en las paredes laterales y a.10m en el fondo. Habiendo

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

129 -2014/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

07/08/2014

considerado los trabajos de relleno y compactación con material de préstamo seleccionado de tres tipos, el curado con curador químico, las tomas laterales fueron diseñadas para distintos caudales determinados por las áreas a irrigar en cada sector.

- Retenciones

Se proyectaron 7 retenciones para embalsar conducida por el canal, elevar el nivel del tirante de agua y permitir alcanzar el nivel de entrada del caudal de agua a la toma lateral. Las retenciones o ataguías de madera con espesor de 2", perfiles U de acero perimetralmente en sus tres lados, en donde encaja el espesor de la madera.

- Caída

Se ubica desde la progresiva 4+685.65 a la progresiva 4+ 700.90, en la longitud de 15.25m y con un desnivel de 2.26m. la estructura consta de 3 caídas sucesivas de 0.75m de altura, de concreto armado $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$, de forma rectangular. El espesor de los muros verticales es de 0.15m y el de losa de 0.10m, con copa de apoyo de $e = 2.020$ de material de préstamo.

- Conductos cubiertos (pases de agua)

Se proyectaron 9 conductos cubiertos con una longitud de 7.00m, de concreto armado $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$, de 0.20 de espesor, sobre un solado de espesor $e = 0.05 \text{ m}$ de $f_c = 100 \text{ Kg/cm}^2$. Estas estructuras están consideradas desde las tomas laterales del lado izquierdo del canal, que cruzaran la vía paralela al canal a nivel de trocha carrozable, con el fin de irrigar las áreas de la margen izquierda del canal, comprende además el relleno y compactación hasta llegar al nivel de rasante de la vía, colocación de wáter stop, y el curado de concreto con curador químico.

- Puentes

Se proyecto la construcción de 2 puentes vehiculares con la longitud promedio cada uno de 4.50m y ancho promedio de 4.00m, con estribos de profundidad de desplante promedio de 1.00m, para una capacidad portante de 0.90 kg/cm^2 , que se extenderán 1.10m a ambos extremos del ancho de puente. Superestructura con estribos de concreto ciclópeo $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ PG}$; losa de concreto armado de $f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$ de $e = 0.25 \text{ m}$ de espesor.

Además se planteo la rehabilitación de un alcantarilla existente, en su losa de fondo con concreto armado $f_c = 280 \text{ Kg/cm}^2$, utilización de pegamento de concreto epóxido para la estructura existente, tarrajeo de interior y en aleros y el curado del concreto con curador químico.

Al respecto, se ha verificado que para el diseño de las secciones del canal a revestir, la ingeniera proyectista considero un modulo de riego de 1.38 lps/ha , que ha tomado

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 17 APR 2014

en cuenta las áreas cultivables determino diferentes caudales de diseño para diferentes tramos del canal, en base a los cuales determino las características hidráulicas (caudal, área hidráulica, velocidad, radio, perímetro mojado, tirante de agua y pendientes) por cada tramo, asimismo determino las características geométricas del canal, con un coeficiente de rugosidad de $n = 0.014$.

La comisión auditora ha observado, que desde la progresiva 2+030 hasta la progresiva 5+510 se han considerado caudales de 0.52 m³/seg. Y 0.08 m³/seg. Muy por debajo del caudal de diseño establecido en 0.60 m³/seg, no habiéndose respetando los criterios considerados en el perfil de pre inversión, en cuyo planteamiento hidráulico se indica, que el proyecto cuenta con una fuente de recurso hídrico procedente del río Chira, con un caudal de 0.60 m³/seg el mismo que es abastecido a través de una electrobomba de 100HP, tubería de succión de 24" y de impulsión de 18".

Asimismo, de la verificación física de la obra realizada por la comisión de auditoría conjuntamente con el supervisor de la obra sustentada en el acta de verificación física de obra realizada el 23 de Mayo de 2013, se observó con mayor incidencia, que en el tramo comprendido entre las progresivas 3+450 al 5+510, las características hidráulicas y geométricas de la caja del canal no soportan el caudal de bombeo de 0.60m³/seg, ya que la caja del canal en estos tramos se han diseñado con caudales de 0.28 m³/seg. y 0.08m³/seg, respectivamente, consecuentemente al venir aplicándose una dotación de agua a las parcelas por el método de tandeo, ocasiona que se produzcan perdidas del recurso hídrico por el reboces de agua por las paredes del canal, lo que compromete su estabilidad estructural y disminuyendo de esta manera las eficiencias de conducción, las cuales llegan en estos tramos por el orden del 46.60% y 13.33% respectivamente, debiendo ser del 80% al 90% al tratarse de un canal revestido.

Cabe indicar, que se entiende entregar el agua por tandeo, el hecho de poner a disposición del usuario en determinado momento, el caudal de agua para el riego de su parcela, seguidamente cuando ha terminado de regar, el se pone a disposición del siguiente usuario.

La pérdida del recurso hídrico, igualmente se presenta en la caída ubicada entre las progresivas 4+685.65 y 4+700.90, la misma que se ha diseñado para un caudal de 0.08 m³/seg, por lo que al ser abastecido el canal con un caudal de 0.60 m³/seg, se produce el reboce del agua por las paredes de esta estructura, con el consiguiente riesgo de erosionar los rellenos colocados y el colapso de las paredes laterales de esta estructura.

Asimismo, aguas arriba de la estructura de la caída diseñada con un caudal de 0.08m³/seg, están los tramos de canal de secciones con mayores dimensiones que conducen caudales de 0.28m³/seg hasta 0.60 m³/seg, ocasionando que esta estructura trabaje colmada completamente, con insuficiente disipador de energía, lo que ocasiona un régimen supercrítico con turbulencia que no permite obtener un

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

07 APR 2014

régimen normal sub- critico aguas abajo en su salida. Asimismo, la toma lateral ubicada al lado derecho a la salida, se encuentra mal ubicada por que presenta el mismo problema de un régimen supercritico con condiciones de turbulencia, ocasionando pérdidas de volúmenes de agua.

Al respecto, la comisión de auditoría indica que la ingeniera proyectista considero en el planteamiento hidráulico del proyecto diferentes caudales de diseño de 0,52 m3/seg, 0,28 m3/seg y 0,08m3/seg, para los tramos comprendidos entre las progresivas 2+030 y 5+510, no obstante que el caudal de captación por bombeo es de 0.60m3/seg; resultando bajo este criterio, diferentes tramos de canal cuya capacidad de conducción por tener características hidráulicas y geométricas menores no permite soportar no conducir el caudal de operación por bombeo. Con respecto al diseño de la caída ubicada entre las progresivas 4+685.65 y 4+700.90 no tuvo en cuenta los criterios técnicos exigidos para proyectar el dissipador de energía en este tipo de obra de arte, hechos que no fueron supervisados ni monitoreados por el sub director de la Unidad de Estudios y que ocasionaron pérdidas significativas del recurso hídrico a través del riego por el canal Jibito, las mismas que se ven reflejadas por el reboce del agua en las paredes laterales del canal, lo que disminuye las eficiencias de conducción en el tramo comprendido entre la progresiva 3+450 y la progresiva 5+510.

También se ha observado, que los responsables de la formulación, revisión del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 081-2009/GRP-GSRLCC-G de 20 de Marzo de 2009, la proyectista Ing. Lily clara chu Yong, el sub Director de la Unidad de Estudios In. Mirko Antonio Vargas del Castillo, no consideraron dentro de las metas y en el presupuesto del referido proyecto, el componente capacitación, no obstante que en el perfil de pre inversión declarado viable, este componente se encuentra establecido como un medio de gestión eficiente del recurso de agua, para declarar su sostenibilidad y viabilidad.

En los hechos expuestos se ha incumplido con la normatividad vigente:

- Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobada el 30 de Marzo de 2009, artículo III Principios, 9. Principio de Eficiencia y artículo 34°
- Decreto Legislativo N° 1017, dictaminado el 3 de Junio de 2008, que aprueba la Ley de contrataciones del Estado, artículo 13°,
- Perfil de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento del sistema de riego del canal de Jibito margen izquierda del rio Chira- Distrito Miguel checa – Sullana- Piura", código SNIP N° 60178; 2.4 Alternativa de solución.

Por lo expuesto, en la presente la observación, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional de la siguiente persona:

- Ing. Lily Clara Chu Yong, identificada con DNI N° 16475483, contratada mediante contrato de servicios personales N° 071-2009 de 20 de Febrero de 2009 desempeñándose como proyectista del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de riego del canal de Jibito margen izquierda del rio

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

129 -2014/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

Chira- Distrito Miguel checa – Sullana- Piura” durante el periodo comprendido desde el 20 de Febrero de 2009 al 20 de Marzo de 2009, por las deficiencias técnicas en el planteamiento hidráulico del proyecto “Mejoramiento del sistema de riego del canal de Jibito margen izquierda del rio Chira- Distrito Miguel checa – Sullana- Piura”, al haber considerado diferentes caudales de diseño de 0.52m³/seg, 0.28m³/seg y 0.08 m³/seg, para los tramos comprendidos entre las progresivas 2+0.30 y 5+510, no obstante que el caudal de captación y operación del sistema por bombeo es de 0.60m³/seg, conforme se encuentra indicado en el perfil de pre inversión. Resultando bajo este criterio, diferentes tramos de canal cuya capacidad de conducción por tener características hidráulicas y geométricas menores no permite soportar ni conducir el caudal de bombeo de 0.60m³/seg, resultando bajo ese criterio diferentes tramos de canal cuya capacidad de conducción por tener características hidráulicas y geométricas menores no permite soportar ni conducir el caudal de bombeo, ocasionando pérdidas del recurso hídrico y bajas eficiencias de conducción, conforme se ha evidenciado en la verificación física de obra realizada el 23 de Mayo de 2013.

Asimismo, en el diseño de la caída ubicada entre las progresivas 4+685.65 y 4+700.90, consideró un caudal de diseño de 0.08m³/seg, sin embrago al operar el sistema de riego con un caudal de 0.60m³/seg, que es captado mediante bombeo con una electrobomba, la caída proyectada no soporta este caudal, produciéndose el reboce y perdidas del recurso hídrico, no habiendo considerado además, el componente capacitación establecido en el perfil de pre inversión, tales hechos contravienen el principio de eficiencia y condiciones generales para el uso de agua, establecido en el artículos III y 34 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Por lo antes expuesto la Ing. Lily Clara Chu Yong, incumplió con sus contrato de servicios personales N° 071-2009 de 20 de Febrero de 2009, como ingeniera proyectista, que en la cláusula quinta establece “El Contratado se compromete a cumplir con las funciones y obligaciones indispensables para el desempeño eficiente de las actividades que se le asignen, observando las normas legales que rigen para el sector publico. Asimismo, se somete a las disposiciones administrativas vigentes o por dictarse durante la vigencia del presente contrato”, de igual manera trasgredió la siguiente normativa:

- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobada el 30 de Marzo de 2009, artículo II, numeral 9) relacionada con el principio de eficiencia y artículo 34° relacionado con las condiciones generales para el uso de los recursos hídricos.
- Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017-2008-EF, dictaminado el 3 de Junio de 2008, artículo 13°, relacionado con las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.
- Perfil de pre inversión del proyecto “Mejoramiento del sistema de riego del canal de Jibito margen izquierda del rio Chira- Distrito Miguel checa – Sullana- Piura”, código SNIP N° 60178.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 07 ABR 2014

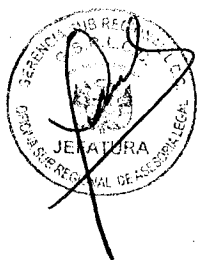
Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, a través del Informe N° 07-2014/GRP-401000-CPPAD de fecha 25 de Marzo del 2014, **RECOMIENDA** expedir dentro del plazo legal la RESOLUCIÓN DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los servidores inmersos en las observaciones; **INFORME ADMINISTRATIVO N° 19-2013-2-5349-SAGU "EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA- EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION LUCIANO CASTILLO COLONNA – PERIODO 01.01.10 AL 31.12.11**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso f) del artículo 15° de la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el cual indica que el Informe de Control, constituye prueba Pre- constituida para el Inicio de las Acciones Administrativas y/o Legales";

Que, siendo esto así, la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 30 de Septiembre de 2011 y en atención a los Principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en los artículos IV ítems 1.1 y 1.4 del Título Preliminar e incisos 2) y 3) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso, debiendo las autoridades prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, la Resolución que instaure Proceso Administrativo Disciplinario, oficializa el inicio del Proceso, bajo la presunción de existir comisión de falta administrativa, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado, en consecuencia, la apertura de este tipo de procesos no constituye sanción alguna, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto señor servidor público responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME N° 07-2014/GOB.REG.PIURA-401000-CEPAyD de fecha 25 de Marzo del 2014;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

129 -2014/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la ACTUALIZACION de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario, a la Servidora C.P.C. **MARITZA FARFÁN CARRILLO** Ex Encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad, **ING. LILY CLARA CHU YONG** Ingeniera Proyectista; así como a los ex servidores: **LIC. HENRY ALEXANDER ORTIZ GARCIA** Ex apoyo del Sistema Administrativo de Contabilidad y al **ING. PAUL STEWARD CANALES RUMICHE** Ex Supervisor de Obra, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAyD de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, la conducción del presente proceso, debiendo observar las normas que garanticen el debido proceso, así como cumplir con el plazo establecido en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, debiendo alcanzar a la entidad su Informe Final dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Pliego de Cargos a las Servidoras y ex Servidores para que presenten sus descargos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, los mismos que serán notificados en los domicilios que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION
CPC. MARITZA FARFAN CARRILLO	Calle "9" N° 833 Barrio Buenos Aires - Sullana
LIC. HENRY ALEXANDER ORTIZ GARCIA	AA.HH Los Medanos Mz H Lote27 Distrito de Castilla- Piura
ING.PAUL STEWARD CANALES RUMICHE	Urb. Aproviser Mz H2, Lote 6 Distrito y Provincia de Piura
ING. LILY CLARA CHU YONG	Mz. A H3 Lote 3 Urb. Micaela Bastidas. Enace 4 Etapa- Piura

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 129 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

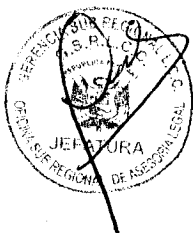
Sullana,

17 ABR 2014

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos con los antecedentes correspondientes, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina Regional de Control Institucional; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
[Firma]
Ing. Rafael Harman Velazquez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL



25